

**CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL EN
NEUROLAW (NEURODERECHO),**

DR.MARCELO XAVIER FLORES CAZAR

Título del trabajo final: **EL NEURODERECHO
PUEDE GRAVITAR POSITIVAMENTE EN LA
REHABILITACIÓN SOCIAL**

Subtítulo.- **EL NEURO DERECHO COMO
FUNDAMENTO PARA UNA MEJOR
APLICACIÓN Y MANEJO DE LAS
SANCIONES EN LOS DELITOS EN GENERAL
Y LOS DE CUELLO BLANCO EN
PARTICULAR**

Categoría del trabajo:

ENSAYO

NOMBRE DEL AUTOR:

DR. MARCELO XAVIER FLORES CAZAR

12 DE JULIO DE 2021

INTRODUCCIÓN.-

El haber participado en el seminario EN NEUROLAW (NEURODERECHO), despierta en mí una gran curiosidad por adentrarme en el conocimiento de del ser humano en lo extenso de la palabra, en mi calidad de abogado, ligado a procesos civiles, penales, de familia y muchos temas adicionales en los más de 20 años de profesión, recurrentemente venía a mi memoria, que cada actuación, cada hecho e incluso cada paso que el ser humano da en su vida, definitivamente lo hace como un reflejo de su entorno, de su medio, de su hogar, de su lugar de trabajo, por lo que definitivamente es de relevar que, existiendo estudios científico como pudimos observar en este importantísimo seminario de EN NEUROLAW (NEURODERECHO), pudimos conocer que desde el siglo V ya se estudiaba al cerebro en sus diferentes fases, es así que, conforme lo planteó el Maestro Jairo Moreno¹ en su brillante exposición expresó, “Existe un fragmento del Corpus Hippocraticum (conjunto de 50 escritos médicos, compilados en más de 1000 páginas, escritos en dialecto Jónico, perteneciente a la Escuela Hipocrática), que dice: “Los hombres deben saber que las alegrías, gozos, risas, y diversiones, las penas, abatimientos, aflicciones y lamentaciones proceden del cerebro y de ningún otro sitio. Y así, de una forma especial, adquirimos sabiduría y conocimiento, y vemos y oímos y sabemos lo que es absurdo y lo que está bien, lo que es malo y lo que es bueno, lo que es dulce y lo que es repugnante...Y por el mismo órgano nos volvemos locos y delirantes, y miedos y terrores nos asaltan...Sufrimos todas estas cosas por el cerebro cuando no está sano...Soy de la opinión, que de estas maneras el cerebro ejerce el mayor poder sobre el hombre.”.

Descripción que me pareció impactante, precisa, cuando en el trajinar de la profesión he visto con frecuencia estas acciones propias de los diferentes actores, sean estos en temas civiles, penales, de familia y otras esferas, mucho más evidentes en el accionar de un delincuente, cuando vemos por ejemplo, los delincuentes de “bagatela”, son personas que usualmente realizan estas actividades contrarias a la ley por situaciones como la falta de trabajo, necesidad de alimentarse, necesidad de llevar el sustento o pan a sus hogares, entornos sociales con carencias de valores, carencias de afectos y así se podría emitir un sinnúmero de hipótesis que parecerían están direccionadas a justificar estos actos, **pero no es así**, lo que este seminario me ha guiado y me ha hecho entender, es que, todas estas afecciones tienen un punto de partida, pues ningún ser humano nace con la predisposición de ejecutar en su vida, actos criminales que deriven en sanciones de toda índole.

¹ Exposición Moreno. J. Seminario NEUROLAW Ecuador 2021

Y haciendo una reflexión de lo que sucede en todas las sociedades, un verdadero cáncer que parece estar ganando terreno día a día, que no hay un estamento donde se pueda dignificar a la ética, a la moral, pues efectivamente me refiero a los delitos de “cuello blanco” que son los actos de corrupción más repugnantes y reprochables que la sociedad padece, pues en las últimas décadas se ha vuelto un verdadero problema el ser parte de un órgano político o del mismo aparataje burocrático, tristemente muchos personajes de la “alta” política han sido sentenciados y por ende sancionados por sus actos reñidos con la Ley; este es una órbita de mucha atención donde la NEUROCIENCIA / NEURODERECHO debe adentrarse, como entender que el poder político que esta supuestamente para servir, se haya convertido en verdaderos centro de la planificación para cometer sendos actos de corrupción?

Este párrafo que refiero a los delitos de “cuello blanco”, generalmente esta o estaba caracterizado por que sus autores permanecen impunes, o en el mejor de los casos reciben condenas o sanciones económicas mínimas o leves. Raro es el caso que estos casos muy comunes y asonados lleguen a una justicia expedita que verdaderamente ponga un alto, tema extremadamente complejo y que abordaría un gran espectro de lo que pretendemos analizar.

Como he referido, es aquí donde ingresa la NEUROCIENCIA para esculcar los antecedentes que motivaron cada actitud, cada hecho, frente a lo cual, como sociedad vemos que las cárceles están plagadas de personas que nunca, o casi nunca se regeneran o insertan de manera adecuada a la sociedad, pues a nivel regional se puede apreciar que el estado nada hace para estudiar cada caso y aplicar correctivos CIENTÍFICOS en favor de estos grupos “olvidados”, pues por lo general nuestras legislaciones, a pesar del gran avance que han sufrido en cuanto a derechos y garantías, no dejan de ser punitivas, no dejan de ser medios coercitivos diseñados para CASTIGAR a los infractores de la Ley sin un previo estudio científico que determine el porqué de cada conducta, sin duda que es un tema supremamente amplio y muy difícil, pues el ser humano, desde mi visión, ante un hecho siempre persigue una respuesta o resultado que sea sancionatoria, ante el robo de un accesorio por ejemplo, quien no ha escuchado inclusive estas frases que son atroces, “a estos se les debe dar cadena perpetua” por decir un ejemplo, pero sin duda alguna, jamás he podido advertir o escuchar, que esa actitud incorrecta se debe analizar para llegar a determinar qué es lo que le impulsó cometer determinado acto ilegítimo, pues únicamente nos interesa la sanción, que debo insistir no está mal, empero lo que se debe analizar es el otro lado de la moneda, vale decir el porqué, el cómo ayudar a que ese sujeto infractor no vuelva a cometerlo, el cómo mejorar la sociedad para que los índices de violencia disminuyan.

En este contexto, podemos proyectar como objetivo, como entes sociales preocupados por la dinámica social tan compleja que atraviesa la sociedad en general, creería que es imprescindible hacer un estudio de los diferentes factores determinantes e influyentes en la recuperación de las personas, especialmente infractores de la ley, pues no podemos perder la visión que, el mundo carcelario (especialmente) es un grupo muy amplio y sin visos de una verdadera política de reinserción, apoyo mental científico para una mejor recuperación y reinserción del ser humano a la sociedad. Estimo pertinente que este trabajo pueda llegar al Gobierno de mi país, a la Asamblea General del Ecuador y sea el iceberg para un nuevo renacer en la justicia, que es un reto muy alto? Pues sí, eso me he planteado desde que me interesé por este mundo, el aporte que como personas, como profesionales podemos aportar es éste campo efectivamente, en lo personal esta será una batalla más que inicio con este capítulo, de seguro vendrán muchos capítulos en los que podremos reencontrarnos y hacer de este mundo en el cual transitamos como pasajeros, juntar nuestros ideales en búsqueda de una mejor sociedad.

Delimitación y planteamiento del problema de investigación.-

El tema central de este primer ensayo está basado en la interrogante de si el sistema carcelario en el Ecuador y sur América tienen una política y visión **científica** de reinserción de la población privada de la libertad? Pues de investigación que he podido efectuar, la vida cotidiana, relaciones de poder y políticas públicas en las cárceles en Ecuador, al igual que en gran parte o totalidad de sur América, no han desarrollado Programas basados en Estudios Científicos sobre el tema planteado, planteo tres ejes de análisis relacionados con la crisis del sistema de cárceles: **a)** organización y composición; **b)** gestión administrativa y financiera y **c)** situación de la población reclusa.

Los hilos conductores del trabajo pretenden demostrar que la sobrepoblación y hacinamiento de las cárceles responden a las políticas penales y carcelarias adoptadas por el Ecuador; la mala distribución de los recursos asignados al sistema penitenciario y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas presas en el país, y aquí es donde podemos encontrar una gran fortaleza, pues debo indicar que siendo una materia técnica científica es de vital importancia para los gobernantes el poder dar un mejor trato humano a este mundo carcelario, el poder dotar de una infraestructura científica dedicada al estudio análisis y recuperación de los privados de libertad, es sin duda alguna un reto, que a decir de lo que en la actualidad se vive, esta realidad efímera se encuentra aún muy lejos de poder concretarla.

Para tener una mejor visión de lo que sucede en nuestras cárceles, he recogido información levantada con fines de estudio y valoración, es así que el 29 de septiembre de 2019, el Banco Interamericano de Desarrollo² publicó en su página un tema denominado "Dentro de las prisiones de América Latina y el Caribe: Una primera mirada al otro lado de las rejas" en el cual de manera clara se indicaba que "Desde el año 2000, la población reclusa de América Latina y el Caribe ha aumentado su tamaño un 120%, mientras en el resto del mundo incrementó un tímido 24%. El crecimiento alarmante de la población carcelaria ha colapsado los sistemas penitenciarios y pone en riesgo el principal propósito de la cárcel: la reinserción social de los internos. El mayor obstáculo para comprender las problemáticas penitenciarias ha sido la falta de información estadística de calidad, pertinente y oportuna.

Para ahondar en el entendimiento sobre quiénes son los privados de libertad y cómo viven, el Banco Interamericano de Desarrollo impulsó la aplicación de encuestas penitenciarias en 14 países de la región. Con la información reportada por más de 11,000 internos hemos construido una inédita y sólida base estadística que aporta información clave para mejorar las políticas de reinserción de los privados de libertad. Por ejemplo: tienen lazos con el mercado laboral; son cabezas de sus familias, pero no tienen contacto con ellas; son jóvenes y una proporción sorprendente es mujer."

Debemos valorar que, sin lugar a dudas esto nos muestra una preocupante y lacerante realidad cuando se dice que en América Latina y el Caribe se ha incrementado la población carcelaria en un 120%, asombroso, fantástico, irreal? Pues no, es definitivamente un tema para un estudio serio que obtenga una respuesta a estas alarmantes cifras, y vuelvo a insistir, este es un tema para la NEUROCIENCIA, NEUROETICA, NEURODERECHO, en fin, un reto para la nueva era del pensamiento científico para aportar al derecho.

Recurrentemente me cuestiono y pregunto, será que el presupuesto en general de los países para salvar vidas es muy alta?, será que la inversión social que se debe destinar al estudio científico no es de importancia de los gobernantes de turno?, volvamos a mirar las cifras, en la publicación se dice también que "resto del mundo incrementó un tímido 24%.", es decir, el resto del mundo de una u otra forma encontró meridianamente una solución a este problema, mientras tanto en América Latina y el Caribe vivimos en una franca selva? Muy preocupante y a la vez un gran reto.

² <https://publications.iadb.org/es/dentro-de-las-prisiones-de-america-latina-y-el-caribe-una-primera-mirada-al-otro-lado-de-las-rejas>

Como se ha podido advertir, en los últimos años se han suscitado hechos de violencia nunca antes vistos en el Ecuador, podría creer que estos hechos de barbarie no han sido vistos en el mundo, pues en el infra mundo carcelario se pudo evidenciar la crueldad del ser humano a su máxima expresión, asesinatos tan crueles como decapitamientos, desmembramientos, incineración de personas, lo más grave, la falta de una política pública básica y emergente para controlar estos extremos comportamientos carcelarios, que podría parecer que me salgo del contexto del problema planteado?, pues no, definitivamente parto de la importancia del NEWRODERECHO y la NEWROCIENCIA que es fundamental para poder proponer posibles soluciones, nunca antes, a pesar que no es una ciencia nueva, no he podido apreciar la intervención de expertos forenses en esta materia, pues no existe una política pública que obligue, como debería ser, a que los Gobiernos de turno implementen estudios, materias que enfoquen en el contexto general de la situación carcelaria, un nuevo sistema de educación y se abarque todos estos puntos planteados, no debemos olvidar o dejar de lado que la memoria es elemento más importante del ser humano, pues como han referido importantes estudiosos, (“La memoria es el diario que todos llevamos con nosotros” Wilde,³), por lo cual, el estudiar, analizar cada uno de los actos descritos, sin duda nos dará una información importante que deberá ser usada para implementar recomendaciones e hipótesis para la construcción de una mejor sociedad.

Justificación.-

Conforme queda establecido, NEWROLAW al haber despertado un interés importante en mi ámbito profesional, definitivamente he planteado un objetivo de trascendental importancia, esto es, aportar al mundo carcelario con información suficiente para que, las Autoridades puedan tener una mejor visión, en tiempo real de la problemática que aqueja a este importante sector de la sociedad, el visibilizar la problemática sin lugar a dudas, determinará que se mejore el sistema penitenciario, implementando personal técnicamente capacitados, pues es de analizar también, que el enfoque que se quiere dar al problema planteado, va más allá de solamente escribir y expresar lo terrible del sub mundo de la delincuencia como tal, pues se debe también profundizar en la capacitación e implementación de la Psicología-Psiquiatría Forense en estos espacios, que evalúen de manera permanente inclusive a quienes custodian, cuidan y realizan actividades, non hay que descuidar que los sistemas de seguridad, conforme se ha visibilizado por los medios de comunicación, también han sido permeados o afectados

³ PDF LA MEMORIA HUMANA.- Citas.- Pag. 134

por estas organizaciones, sin embargo al aplicar políticas que se van a desarrollar, sin duda este será otro de los estamentos que se analice y estudie.

Cuando me he preguntado, el por qué he planteado este tema y no otros que podrían ser menos conflictivos, debo manifestar que definitivamente, el haber estado cerca de los privados de libertad, haber escuchado historias de “fabulas” referentes a su vida en cuanto a mal tratos, abusos, abandonos, decepciones, falta de oportunidades, inclusive haber leído historias de privados de la libertad que han contado que sus actuaciones les han ejecutado únicamente por satisfacción de los más bajos instintos, me ha llevado a la reflexión, no de ahora sino de años atrás, que pudo haber perturbado en la mente de estas gentes y haber incidido en esas personas una actitud para realizar tal o cual acto/hecho atroz, definitivamente nuestra sociedad en general, a invisibilizado a este segmento social, lo más doloroso es que ninguna entidad, institución, al menos en mi país Ecuador, ha propuesto una investigación a fondo y sobre todos implementación de políticas que aporten al tratamiento NEUROCIÉNTIFICO que conlleve una intervención directa a los sujetos activos de la problemática para una posible recuperación, pues que existen instituciones que se supone deben efectuar estas gestiones e investigaciones?, sin duda, pero hasta el momento no hay nada tangible.

En el marco que se ha expuesto, debo también hacer referencia a la NEUROÉTICA, materia fundamental que es el estudio de las cuestiones éticas, legales y sociales que surgen cuando los hallazgos científicos sobre el cerebro se llevan a la práctica médica, las interpretaciones legales y la política social y de salud. Vale decir que, esta ciencia sin duda alguna engloba gran parte de lo que nosotros estamos analizando y proponiendo, pues partiendo de premisa fundamental de la salud mental, como centro básico de todas las actuaciones del ser humano, debemos concentrar nuestros esfuerzos en crear esta iniciativa, tanto en los estamentos públicos como privados, para que sea un verdadero compromiso social, no podemos como sociedad, como profesionales de las diferentes áreas, dejar pasar esta “oportunidad de oro”, para hacer de nuestro mundo, de nuestra sociedad, un verdadero paraíso donde las diferencias, las oportunidades y los sueños, sean una realidad, siempre acompañada de la ciencia que en sus diversos enfoques, está al alcance de todos quienes queremos contribuir para un mejor mañana.

Poniendo en perspectiva todo lo manifestado, es de entender que, al crear políticas públicas claras para el tratamiento del mundo carcelario, se hace un aporte significativo a la sociedad en general, toda vez que, el tratar de recuperar a esta gente que por diversos factores y motivos ingresaron en un mundo apartado de las leyes y le bien

jurídico, es obligación del Estado devolverles a la sociedad luego de un proceso y procedimiento de re inserción social, esto sin duda alguna sería un gran avance no solamente a la sociedad ecuatoriana, sería un modelo y avance a nivel continental y mundial, a pesar de ser una ciencia técnicamente comprobada, podemos advertir que no ha sido utilizada ni practicada por las grandes sociedad, aquí entra también los derechos humanos, garantías que pese a su gran notoriedad e injerencia en los países, no es o no ha sido aplicada de manera correcta, caso contrario, sin duda alguna que la NEUROCIENCIA o NEURODERECHO fuere un pilar fundamental de esta institución.

Cómo deberá aplicarse la propuesta? Sin duda alguna esta propuesta tiene varias aristas, una de ellas y fundamental es la Educación, el NEURODERECHO O NEUROLAW debe empezar con algo fundamental y es crearla en el pensum académico, con la formación de los estudiantes, abogados, jueces, operadores de justicia, psicólogos, médicos, científicos, etc., de la misma manera se debe estructurar dentro del Estado, una unidad especializada que ejecute y controle el cumplimiento de estas políticas, para de la misma manera crear una estructura que, focalice asertivamente dentro de la estructura estatal, una “secretaría” que implemente, inicialmente debería estar muy cerca del Ministerio de Gobierno/Interior, para que desde esta Cartera de Estado se articule a las demás instituciones, inicialmente dejo planteada esta interrogante e inquietud que con el devenir del tiempo lo iremos cristalizando y dando la mejor forma.

FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.

Dentro del presente ensayo, quiero hacer una imagen panorámica y prospectiva de lo que es el espectro del NEURODERECHO aplicado a la realidad de nuestra sociedad carcelaria de manera especial, no está por demás recordar que la NEUROÉTICA abarca temas éticos que surgen de la investigación y estudio de la NEUROCIENCIA. La NEUROCIENCIA es el estudio del sistema nervioso y el cerebro, por lo cual, teniendo como fundamento la problemática planteada, es de vital importancia analizar todas las aristas que envuelven al sistema carcelario, entre las fundamentales que he referido están: **a)** organización y composición; **b)** gestión administrativa y financiera y **c)** situación de la población reclusa.

Al evidenciar esta problemática, que dicha sea de paso no es novedad ni tampoco ajena a los estudios y conocimiento de las Autoridades, sin embargo, conforme he referido a lo largo de mi exposición, este trabajo voy a remitir de manera oficial, como un aporte ciudadano a la Asamblea Nacional, a fin de que se analice y estudie la importancia y relevancia de la NEUROCIENCIA en los términos planteados, si bien es cierto este

trabajo está planteado de manera general, no es menos cierto que, al despertar el interés político se podría hacer un estudio más profundo que permita el ser implementada como política pública y como una materia en los centros de estudios, profundizar la investigación de manera focalizada, sin lugar a dudas nos dará una mejor perspectiva de lo que debemos hacer y por donde podemos empezar.

El interés de que ha despertado en mí el NEURODERECHO, es llegar hacer los análisis correspondientes en los diferentes actores de la sociedad carcelaria, para de manera articulada y con las técnicas y destrezas de la NEUROCIENCIA, podamos hacer un gran esfuerzo y entender el fenómeno del problema delictivo, al entender esta arista, sin duda alguna encontraremos la mejor propuesta para hacer otro esfuerzo y llegar a palear o solventar la convivencia infra humana en la que día a día se debate estas personas.

Viéndole en perspectiva y de manera muy objetiva, este planteamiento debe y tiene que ser aprobado porque el único beneficiario será la sociedad en su conjunto, sin duda estos temas deben llegar a la ACADEMIA, así mismo, debe llegar a los centros carcelarios para su plena vigencia, en la actualidad lo que se tiene es una deficiente forma de analizar la problemática penitenciaria así como, muy seguramente, una deficiente infraestructura para tratar estos temas, no solamente es el hacer un “ANÁLISIS TÉCNICO” propender de que a cada reo que ingresa a las cárceles, lo importante está en hacer un análisis profundo capaz de tener la certeza del problema suscitado para aplicar la terapia y/o correctivo adecuado, reiterando que es un conjunto de ideas y propuestas para que el sujeto delictivo se reinserte en la sociedad.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Al empezar este ensayo me permití hacer una breve reseña de lo que es mi interés respecto del planteamiento del “NEURODERECHO PUEDE GRAVITAR POSITIVAMENTE EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL”, pues debo admitir que es un tema que me apasiona significativamente, el entender que cada parte de nuestro cerebro, cada arteria, cada líquido gravita en las decisiones como en el comportamiento del ser humano, hace que se vuelva un tema de apasionante, es así que nuestro querido Maestro Roberto Andorno⁴, en su gran alocución nos refería que “El desarrollo extraordinario de las ciencias biomédicas que se observa en las últimas décadas está en la base del poder descomunal que estamos adquiriendo sobre nosotros mismos y nuestra propia especie.”, afirmación inicial que verdaderamente me dejó pensando en varios factores, médicos, científicos, sociales, políticos, psiquiátricos, en fin, en un

⁴ Exposición Andorno. R. Seminario NEUROLAW Ecuador 2021

universo lleno de varias interrogantes e ideas enfocadas en mi planteamiento del problema carcelario en el Ecuador y Sur América, en este contexto debo ser muy pragmático que, en una era donde se clonan animales y muy seguramente seres humanos, en un mundo donde se hacen avances para llegar a satélites y orbitas lunares, cómo puede ser posible que no hayamos sido capaces de llegar a definir, estudiar y analizar el comportamiento humano?, definitivamente creo haber estado equivocado, pues a decir de la “BIOÉTICA”, se planteaban varias interrogantes que fueron deliberadas y debatidas, partiendo de este entorno de ideas, el Maestro Andorno nos manifestaba que la “bioética. Este vocablo está compuesto a partir de dos palabras griegas: bios (vida) y ethikós (ética)”, concepto a mi entender bastante básico y fundamental, el mismo que jamás nos pusimos a analizarlo pero que verdaderamente engloba gran parte de lo que queremos transmitir sobre el comportamiento humano.

De la misma manera nos planteábamos interrogantes fundamentales como por ejemplo “¿Hasta dónde puede avanzarse en el creciente dominio del hombre sobre el hombre? ¿Puede hacerse, debe hacerse todo lo que resulta técnicamente posible en materia de procreación asistida, de mejoramiento de la «calidad» de los futuros niños, de desdoblamiento de la paternidad o maternidad entre varios individuos? ¿El ser humano, tal como lo conocemos, merece ser preservado? ¿Tienen las características propias de la condición humana un valor intrínseco? ¿O son meros datos contingentes que podemos modelar a voluntad? Al mismo tiempo” pues esto nos conduce a un universo que la imaginación a mi entender no podría abarcar, sin embargo de lo cual y para fines de nuestra ensayo vamos a enfocarlo de la siguiente manera.

Siendo el ser humano un conjunto (materia) de aspectos biológicos, que por diferentes factores exógenos comete una serie de inconductas definidas jurídicamente como “infracciones penales”, se ha reflexionado y llegado a un idea base sobre si es pertinente o está bien o no el solamente castigar conforme la norma penal lo determina? Pues no debemos olvidar que la rehabilitación social de los privados de la libertad también es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y también garantizado por los Derechos Humanos.

La palabra **REHABILITACIÓN** se compone de las siguientes raíces latinas: “re”, de nuevo, hacia atrás; “habilitar”, es la cualidad de ser capaz de cumplir una actividad o un trabajo determinado; y, el sufijo “ción”, acción y efecto.

En consecuencia, rehabilitar es restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos.

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), rehabilitación es un proceso de duración limitada, con el objetivo de permitir que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

Por lo tanto, la Rehabilitación Social consagrada en el Artículo 201 de la Constitución de la república del Ecuador que dice textualmente: “Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”.

Podemos también citar al Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos⁵:

“Artículo 10.-

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

⁵ Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos

Convenio de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra⁶:

“Artículo 76 - Trato debido a los detenidos

Las personas protegidas inculpadas quedarán detenidas en el país ocupado y, si son condenadas, deberán cumplir allí su castigo. Estarán separadas, si es posible, de los otros detenidos y sometidas a un régimen alimenticio e higiénico suficiente para mantenerlas en buen estado de salud y correspondiente, por lo menos, al régimen de los establecimientos penitenciarios del país ocupado.

Recibirán la asistencia médica que su estado de salud requiera.

También estarán autorizadas a recibir la ayuda espiritual que soliciten.

Las mujeres se alojarán en locales separados y bajo la vigilancia inmediata de mujeres.

Habrà de tenerse en cuenta el régimen especial previsto para los menores de edad.

Las personas protegidas detenidas tendrán derecho a recibir la visita de los delegados de la Potencia protectora y del Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con las disposiciones del artículo 143.

Además, tendrán derecho a recibir, por lo menos, un paquete de socorros al mes.”

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷:

“Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11

⁶ Convenio de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra

⁷ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.”

Entre otros convenios internacionales y tratados suscritos por el Ecuador he referido a los más importantes o relevantes desde mi análisis, pues es muy importante también estar atentos y recordar la responsabilidad Estatal sobre el control de constitucionalidad, vale decir que al inicio de este trabajo nos planteamos varias interrogantes e hipótesis, el incluir la NEUROCIENCIA / NEURO DERECHO en sus amplias perspectivas, deben ir sin duda alguna (ya existe en nuestra legislación) de la mano de los principios constitucionales, para que efectivamente más tarde, no exista vicios que afecten la validez del proceso o de la intervención de los Técnicos en esta ciencia, es aquí donde radica el principal trabajo cuando decimos que, dado el carácter de persona jurídica que tiene el Estado, el cumplimiento de sus finalidades institucionales exige de una determinada organización mínima, de órganos e instituciones dotadas de capacidad para actuar efectivamente.

Para ser más asertivos en este orden de ideas, dicha organización mínima está compuesta de tres Funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial, cada una de las cuales está vinculada con la finalidad más importante del Estado, que es “respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. Las tres Funciones por el hecho de atender necesidades públicas, prestan servicio público en el ámbito de sus respectivas competencias.

De esta calificación se derivan varias importantes consecuencias jurídicas, entre las cuales destacamos en este trabajo la obligación Estatal de reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de dichos servicios, de acuerdo con el artículo 11 numeral 9 de la Constitución vigente.

Mi ensayo advierte justamente este enfoque, pues una de las formas a través de las cuales es posible que se generen violaciones a derechos de particulares, es por medio de expedición de legislación dañosa y por ende, contraria a la Constitución, de aquí que, creo afirmativamente en iniciar este proyecto haciendo acercamientos y gestiones ante la Asamblea Nacional, a fin de que primeramente conozcan el enfoque y alcance de la NEUROCIENCIA / NEURODERECHO y su trascendencia en las diferentes áreas del derecho, poniendo como fundamento que, es un derecho humano el reinserir a la persona que por diferentes circunstancias, han caído en las cárceles y no se les a dado un tratamiento adecuado, técnico y científico, aquí está la primera grada que debemos

construir, es de relevar que siendo la NEUROCIENCIA / NEURODERECHO un pilar fundamental para comprender el comportamiento humano, sin duda alguna requiere de la apertura del Estado para poder intervenir de manera importante, justamente para que no se cometan errores y se legisle de manera adecuada.

Entendemos por legislación dañosa a las leyes y normas secundarias que inconstitucionalmente autorizan, disponen la producción o producen daño a los particulares a través de la violación de uno o más de sus derechos, lo cual de presentarse un evento, es responsabilidad del Estado asumir con el conflicto/problema que se pudiere ocasionar.

Por control de constitucionalidad difuso entendemos el efecto del poder jurídico de que están dotados los órganos y autoridades públicas que el Estado determina, para materializar jurídicamente el principio de supremacía constitucional a través de la desatención o inaplicación jurídica de aquellas normas del ordenamiento jurídico que contienen contradicción de fondo con principios o disposiciones constitucionales exigibles, y la aplicación directa de las respectivas normas constitucionales al caso concreto sometido a su resolución.

Y, por responsabilidad Estatal considero, siguiendo a nuestra Constitución, a la obligación jurídica exigible que tiene el Estado de reparar a los particulares por la violación a uno o más de sus derechos por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y empleados públicos en su desempeño.

Bien nos manifestaba el Maestro Eric García López⁸ en su ponencia, hay algo fundamental que cuando con mucha claridad dijo: “Lo clínico se queda corto frente a lo forense, el derecho exige respuestas que no siempre dispone la clínica y por eso lo forense se nutre de lo social, se nutre de lo ambiental, se nutre de muchas disciplinas más, aparte de la psicología y la psiquiatría y por ello lo hemos denominado psicopatología forense”

De la misma manera, debo relevar la importancia de un criterio tan apropiado de un experto y estudioso de la NEUROCIENCIA / NEURODERECHO, Maestro Eric⁹ que en una de sus publicaciones en septiembre de 2016 dijo: “Este capítulo presenta un panorama actual sobre la relevancia que implica la psicología jurídica y la psicopatología

⁸ Exposición García. E. Seminario NEUROLAW Ecuador 2021

⁹ Publicaciones en septiembre de 2016.-

https://www.researchgate.net/publication/318661599_Psicopatologia_Forense_y_Nuevo_Sistema_de_Justicia_Penal

forense en México para el sistema de justicia penal, para sus operadores y especialmente para los justiciables. El trabajo muestra algunos de los esfuerzos institucionales que se han llevado a cabo en años recientes para la estructuración y desarrollo de esta disciplina en los ámbitos jurídicos y forenses.” Yo lo relevo porque efectivamente, siendo México uno de los países pioneros (A mi entender) en adentrarse en este mundo fantástico de la NEUROCIENCIA / NEURODERECHO / NEUROETICA, etc., pues efectivamente en la nueva era del sistema oral adversarial, es trascendental contar con expertos en todas las áreas del derecho, pues su importancia y connotación podemos evidenciar que en cada paso y acción o reacción del ser humano, existe una respuesta científica del porqué, esto lo ratifico cuando en las magistrales conferencias nos preguntaban “porqué mienten, por qué no mienten, porque roban, porque no roban” pues definitivamente cada ser humano tiene un ADN que le identifica y eso hace que cada acción tomada tenga una respuesta diferente en todas las personas.

Dentro de este contexto, podemos manifestar que, partiendo de la verdad cierta sobre un retraso en nuestra forma de hacer justicia, es imprescindible avanzar en procesos y mesas de trabajo, que de manera asertiva nuestros legisladores lo traten y entiendan que la mejor forma de aportar en aceptando como prioritario que se pueda estudiar e implementar en nuestros centros universitarios, que nuestros juzgadores seas técnicamente capacitados y que nos insertemos en el mundo del derecho contemporáneo y aportar para que la dignidad humana no sea transgredida, siempre debemos recordar los fundamentos de los derechos humanos, pues efectivamente es lo que todos debemos contribuir y aportar para una mejor sociedad y es ahí donde una vez más ingresa el mundo del NEUROLAW.

Debemos también decir y ratificar que la organización institucional mínima que necesita el Estado para el cumplimiento indicado está compuesto por las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial que ya habíamos indicado, todas las cuales que, estando al servicio de los ciudadanos y habitantes, tienen en el fondo la misma misión protectora de los derechos pero a través de diversas competencias, nacidas básicamente, de la Constitución de la república.

La Función Judicial trabaja más directamente con los derechos. La Función Legislativa “intermedia” entre las autoridades, los ciudadanos y los habitantes, y; la Función Ejecutiva se ocupa de los derechos sin participación de la Función Judicial. Debemos también estar claros que la Función Ejecutiva también resuelve conflictos en el ámbito de su competencia. La Función Judicial interviene en la vida del Estado para la realización judicial de los derechos. Es decir, para hacerlos realidad cuando los

miembros de la sociedad no los respeten voluntariamente, o cuando la Función Ejecutiva ha definido situaciones jurídicas con los cuales no están conformes los respectivos titulares de los derechos.

Bajo el contexto que desarrollamos, podemos advertir que las tres funciones del Estado están obligadas a aplicar el ordenamiento jurídico, pues al hacerlo, primero materializan el vínculo con dicho ordenamiento, relación que esta constitucionalizada, entre otros, a través del deber primordial del Estado de garantizar el ordenamiento jurídico, de acuerdo con el artículo 3 numeral 4 de la Constitución de la República¹⁰ que dice:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:... 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.”; segundo que contribuyen hacer realidad los derechos, pues el ordenamiento es un instrumento para la efectivización de los mismos, tercero se cumple la seguridad jurídica, pues esta impone la aplicación del ordenamiento jurídico, y; cuarto se cumple en lo que respecta a las Funciones Ejecutiva y Judicial, con la garantía básica del debido proceso sustantivo, que consiste, según el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República, en que “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”

Esa aplicación del ordenamiento jurídico debe ser correcta, clara, sin devaneos, protectora de los derechos; respetando el principio de jerarquía que lo informa y nutre indefectiblemente. La aplicación errada, parcial, tergiversada, violenta sin lugar a dudas el legítimo derecho a la seguridad jurídica.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N.- 256-15SEP-CC publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N.- 607 del 14 de octubre de 2015¹¹, determinó al referirse al elemento razonabilidad como parte del test de la motivación jurídica, lo siguiente: “La razonabilidad se refiere al respeto, observancia y cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales pertinentes y aplicables al caso. Tanto el trámite adoptado como la resolución debe estar en armonía con los preceptos jurídicos previos, claros, públicos y aplicados por el operador de justicia. El Juez no puede apartarse de la naturaleza y objetivos fijados por la normativa, ni proporcionar interpretaciones o razonamientos manipulados, o imponer determinadas ideologías y concepciones personales, ya que estas particularidades producen fallos arbitrarios, indebidamente justificados en derecho. Su justificación debe dirigir u orientar la acción, el recurso o la cuestión planteada. En tal virtud, no puede imponer criterios

¹⁰ Artículo 3 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador

¹¹ Registro Oficial N.- 607 del 14 de octubre de 2015

erróneos o contrarios al ordenamiento jurídico. El objetivo de la razonabilidad como parámetro de análisis de la garantía de la motivación, es descubrir y/o descartar los argumentos que contengan elementos impertinentes que contraríen las disposiciones aplicables o la omisión de las mismas al caso concreto.”

Ahora bien, conceptual y jurídicamente las tres Funciones del Estado prestan un servicio público, pues atienden necesidades públicas en la forma y con el contenido que exige la Constitución de la República, las leyes y la legislación secundaria. De la calificación como servicio público se desprenden una serie de consecuencias jurídicas, de las cuales vamos a destacar dos: primero, la garantía del Estado de que tales servicios y su provisión.

“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.” Según lo determina el artículo 314 de la Ley Suprema¹². Y segundo, la obligación Constitucional de reparar la violación a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en su prestación, de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 numeral 9, párrafo segundo de la Constitución¹³ que dice:

“9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”, este articulado es total y absolutamente concordante con los temas disertados en el seminario de NEUROLAW, pues el Maestro García efectivamente, conforme ya lo anotamos, así lo planteó en su disertación, hecho que me congratula enormemente, pues efectivamente el derecho recoge grandes ideales sobre la base del conocimiento científico.

Tan categóricos efectos exigen de la institucionalidad pública pertinente el cumplimiento de todas las acciones y esfuerzos necesarios en orden a que se cumplan las características de los servicios públicos determinados constitucionalmente; y aprestar efectivamente a prestar tales servicios oportunamente, de tal amera que el Estado no se vea obligado a reparar a los particulares por violaciones de sus derechos. Hay que evitar el daño: por convicción y por obligación. Por Convicción, pues la afectación que produce el Estado al particular es contraria a su misión existencia; y por obligación, porque ese daño es contrario al Estado constitucional de derechos y justicia que proclama el artículo 1 de la Ley Suprema:

¹² Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹³ Artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

La cultura de la responsabilidad efectiva del Estado por las actuaciones de sus agentes, que son su cara visible, llevó a la Corte Interamericana de derechos Humanos a consagrar en el caso *García Ibarra y otros versus Ecuador*, párrafo 107, sentencia dictada el 17 de noviembre de 2015¹⁴, que el Estado responde por los actos y omisiones de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial, aún si actúan fuera de los límites de su competencia.”

El párrafo completo definió: “En este punto, la Corte recuerda que no es un tribunal penal en el que pueda determinarse la responsabilidad penal de los individuos¹²⁸ y que “corresponde a los tribunales del Estado el examen de los hechos y las pruebas presentadas en las causas particulares”, por lo que la responsabilidad de los Estados bajo la Convención no debe ser confundida con la responsabilidad criminal de individuos particulares. La responsabilidad internacional del Estado se funda en actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana. Es un principio de Derecho Internacional que el Estado responde por los actos y omisiones de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su competencia. Por ello, para establecer que se ha producido una violación de los derechos reconocidos en la Convención no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, ni es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste.”

Por ello la importancia y valía de la NEUROCIENCIA aplicada al derecho, Por ninguna razón el estado debe dañar a los particulares. Esos daños deben evitarse y los órganos y las autoridades públicas deben esforzarse por ello. Deben flexibilizar sus posiciones si el caso y el interés general lo ameritan, y hacerlo dejando vanidades o soberbias intelectuales a un lado. Al particular le interesa llevar una vida en paz, que la justicia y el derecho se nutran y aporten junto a la ciencia.

Recordemos que el artículo 82 de Ley Suprema define: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Debemos indicar que la potencialidad de un daño a un particular pudiera depender de la aplicación efectiva o no del artículo 425 de la Constitución de la República en su párrafo segundo, pues debo relevar estos puntos de vista, toda vez que, conforme he

¹⁴ Sentencia dictada por la Corte Interamericana de derechos humanos.- párrafo 107, sentencia dictada el 17 de noviembre de 2015

indicado inicialmente, al legislador debemos advertir de la trascendencia e importancia del trabajo que se debe hacer, insertar en nuestro ordenamiento jurídico a la NEUROCIENCIA, pues implica grandes retos y cambios en nuestra Ley Suprema.

En general puedo indicar que el sistema carcelario de América Latina está en crisis. El incumplimiento de los derechos básicos de los presos redundará en motines y rebeliones. La situación general es preocupante y las propuestas políticas de reforma brillan por su ausencia.

Durante el último año, se han producido un importante número sublevaciones carcelarias en América Latina. Ha habido episodios muy comentados en diversos países de la región y esto ha encendido las alertas de las autoridades públicas. ¿Por qué se produce esta situación? ¿Cuál es el trasfondo que lleva a los motines y a las protestas carcelarias?

CONCLUSIONES.-

Conforme el tema planteado, está basado en la interrogante de si el sistema carcelario en el Ecuador y sur América tienen una política y visión científica de reinserción de la población privada de la libertad?, debemos concluir que en general, una de las falencias más evidentes, es efectivamente la falta de una política adecuada para la rehabilitación social, debemos empezar por comprender que los privados de libertad son seres humanos que por cualquier circunstancia se encuentran en esa situación.

Ahora bien, al ser un sector vulnerable y de atención especial por su condición, la Constitución de la República¹⁵ en su artículo 51 recoge los siguientes derechos de las personas privadas de libertad:

- “1) No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria;
- 2) La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;
- 3) Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad;
- 4) Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad;
- 5) Atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador Art. 51

6) Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes y personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y,

7) Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”

Con lo dicho, se debe concluir que, cada acción, cada petición que es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, debe estar enmarcada en la Ley y los tratados internacionales que el Ecuador ha suscrito, justamente para no transgredir ningún derecho fundamental o humano de las personas privadas de libertad, como hombres de derecho, es nuestra obligación capacitarnos y exigir capacitación para nuestras autoridades, pues al tratar de entender esta ciencia, es de colegir que el ser humano, debería contar con la ayuda de esta ciencia a fin de poder evitar caer en hechos que refieran una conducta anti jurídica, es decir, deberíamos plantear como una alternativa “disuasiva” para que la sociedad se apalanque y fortalezca.